



**EN LA RUTA DE LA
PROSPERIDAD**

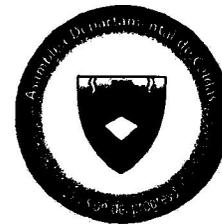
GOBERNACIÓN DE CALDAS

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0011 DE ENERO 22 DE 2015

ORDENANZA 759 DE ENERO 19 DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA SANCIÓN MÍNIMA PARA LA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE DEROGA EL ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA 471 DE 2003 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 751 DE 2014".

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



ORDENANZA No. 759

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA SANCIÓN MÍNIMA PARA LA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SE DEROGA EL ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA 471 DE 2003 Y SE DEROGA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 751 DE 2014”.

La Asamblea Departamental de Caldas,

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los numerales 1º y 4º del artículo 300 de la Constitución Nacional, el artículo 62 numeral 1 del Decreto Ley 1222 de 1986, el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional, para la administración, determinación, discusión, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales; el monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores podrán disminuirse y simplificarse acorde a la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto al monto de los impuestos.

Que el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, señala que el impuesto sobre vehículos automotores, será administrado por los departamentos y el distrito capital, y se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto estas señalen, en lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional.

Que la normatividad del Departamento de Caldas, por disposición del artículo 12 de la Ordenanza 471 de 2003, exceptuó el pago de sanción mínima, en la liquidación de sanciones en el impuesto sobre vehículos automotores.



Que el artículo 43 de la Ordenanza 710 de 2013, estableció que salvo para el impuesto sobre vehículos automotores, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a lo dispuesto en el estatuto tributario nacional a la tarifa vigente en dicho estatuto

Que por lo anterior es posible establecer sanción mínima en la liquidación de impuesto sobre vehículo cuando sea del caso, así como establecer el monto de dicha sanción atendiendo los parámetros dispuestos en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ORDENA

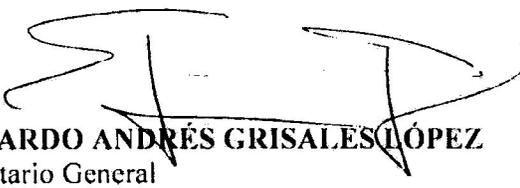
ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la sanción mínima en la liquidación sobre impuestos de vehículos gravados matriculados en el Departamento de Caldas, la cual será equivalente al 50% de la establecida y vigente a la fecha de su liquidación como sanción mínima en el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los intereses de mora.

ARTICULO SEGUNDO: Deróguese el artículo segundo de la Ordenanza No. 751 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA
Presidente


EDUARDO ANDRÉS GRISALES LÓPEZ
Secretario General





ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE:	Enero 14 de 2015
SEGUNDO DEBATE:	Enero 15 de 2015
TERCER DEBATE:	Enero 17 de 2015

EDUARDO ANDRÉS GRISALES LÓPEZ
Secretario General

Remítase a la Gobernación de Caldas para su sanción

FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA
Presidente

Ordenanza No. 789 de Enero de 2015

Página 3 de 4



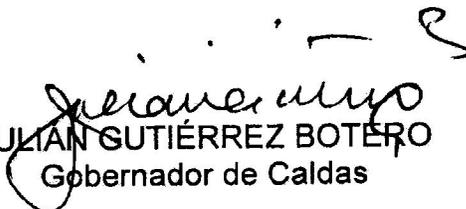
EN LA RUTA DE LA
PROSPERIDAD
GOBERNACIÓN DE CALDAS

DESPACHO DEL
GOBERNADOR

ORDENANZA 759
19 DE ENERO DE 2015

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 19 DE ENERO DE 2015,
ORDENANZA 759 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA
SANCIÓN MÍNIMA PARA LA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE DEROGA EL ARTÍCULO 12 DE LA
ORDENANZA 471 DE 2003 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO
DE LA ORDENANZA 751 DE 2014".

SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE


JULIAN GUTIÉRREZ BOTERO
Gobernador de Caldas


MARIA CRISTINA URIBE ARANSO
Secretaria Jurídica



Cra 21 calles 22 y 24
Manizales, Caldas (Colombia)
(57) (6) 8844687 - 8842400 EXT: 4977/100/403 - Fax: 872085
www.gobernaciondecaldas.gov.co
jgutierrez@gobernaciondecaldas.gov.co